

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00445

Se rechazan las comunicaciones y los avisos enviados a las direcciones físicas del ejecutado, dado que se entremezclan tres labores de enteramiento, pues en ellos se hace referencia a normas con aplicación diferente. En efecto, se alude a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y simultáneamente al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cuando tienen fines, efectos y términos diversos, si se considera que las la última norma solo es aplicable la para el enteramiento mediante mensaje de datos a una dirección electrónica y con unos plazos diversos, y las comunicaciones lo fueron a unas físicas. Lo anterior implica que la parte demandada no tenga certeza ni claridad de la forma como se le efectúa la notificación.

Lo manifestado por el demandado el 5 de julio de 2022 al correo institucional de este juzgado, sobre la dificultad de la presentación personal en el juzgado porque se encuentra en la ciudad de Barranquilla, incorpórese al proceso y en conocimiento.

Por secretaría practíquesele la notificación personal del mandamiento de pago al ejecutado.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b291f07dff72d5118b1486e635172989e021f6a9f30c106e8aa6f97486255e**

Documento generado en 16/08/2022 03:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>